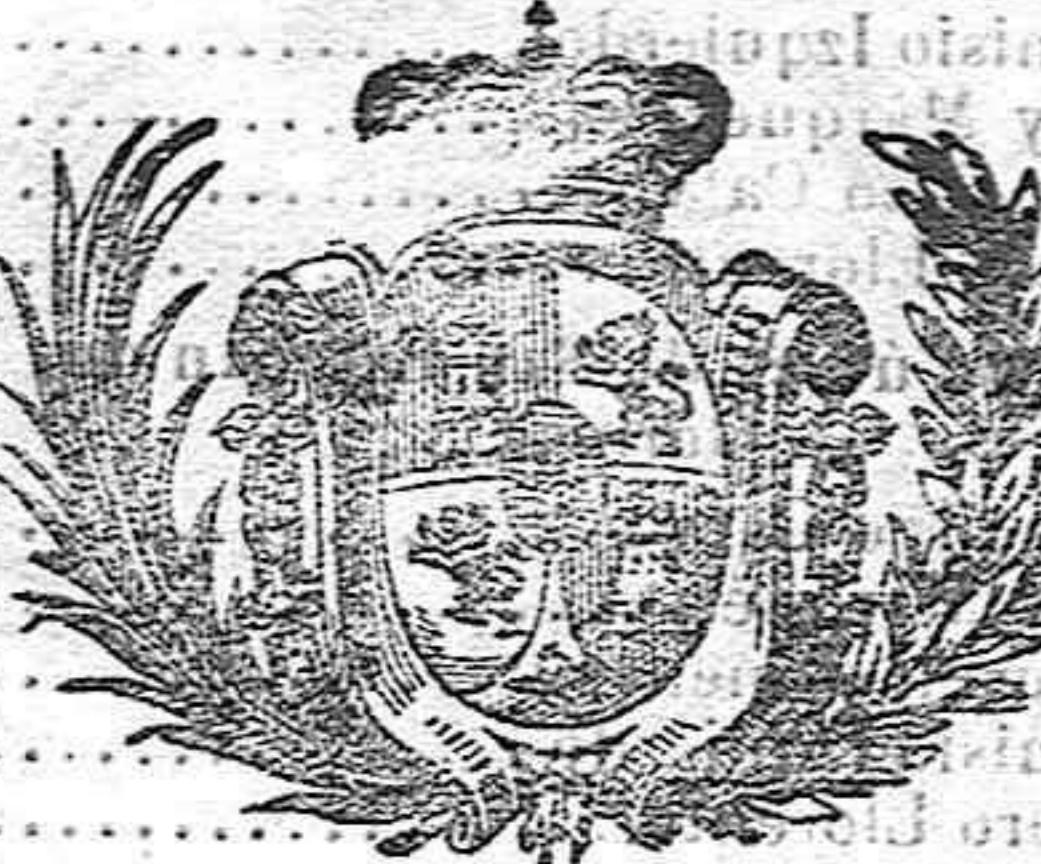


FRANQUEO
CONCRETADO**BOLETTIN****OFICIAL****DE LA PROVINCIA DE SORIA**

SE SUSCRIBE

En Soria.—En la Contaduría provincial: El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

SE PUBLICA
LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Tres meses	375 Pesetas.
Seis meses	750
Un año	1500
Tres meses	450
Seis meses	900
Un año	1800

PARTÉ OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D. Victoria Eugenia y S.S. A.A. R.R. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Dirección general de Obras públicas.

Vista la comunicación de la Jefatura de Obra pública de Zamora, número 326, en la cual expone: que vienen utilizándose auto-camiones construidos exclusivamente para mercancías, en el transporte de éstas y viajeros, limitándose los propietarios á establecer una separación construyendo una especie berlina en la parte anterior de la plataforma, y consulta si tales vehículos pueden ó no circular.

Resultando:

1.º Que el artículo 1.º del Reglamento de circulación de vehículos con motor mecánico, de 23 de Julio de 1918, que los clasifica, no lo hace s. paradamente en para viajeros ó mercancías, por lo cual caben perfectamente los vehículos mixtos para transporte de unos y otros.

2.º Que en el artículo 3.º, párrafo c), se habla de vehículos con destino á servicio de viajeros y mercancías, es decir, vehículos mixtos para unos y otras.

3.º Que el párrafo b) del artículo 3.º sólo hace referencia á equipaje de los viajeros y encargos, por referirse sólo á vehículos de viajeros.

4.º Que el artículo 8.º apartado a), determina que los propietarios de los vehículos deberán dar cuenta de cuantas reparaciones y reformas de importancia se hagan en ellos, á fin de que el Gobernador civil resuelva si procede ó no nuevo reconocimiento.

5.º Que el artículo 3.º apartado c), y la Real orden de 21 de Abril de 1920 exigen el

previo reconocimiento técnico de los coches para el servicio á que se destinan.

Considerando:

1.º Que no prohibiéndolo el Reglamento, no debe prohibirse la circulación de ningún tipo de vehículos, sobre todo si como en este caso, pueden contribuir á abaratizar los transportes, siempre que el Ingeniero industrial encargado de su reconocimiento proponga su circulación, ya que su competencia técnica es la garantía de que los viajeros quedan, por las condiciones del vehículo, protegidos contra los riesgos á que el transporte mixto pudiera dar lugar dentro del mismo.

2.º Que es indudable que la modificación de un vehículo para transformarle de camión para transporte de mercancías en mixto para transporte de viajeros y mercancías, es de tal naturaleza que exige, indiscutiblemente el nuevo reconocimiento que determina el citado artículo 8.º del Reglamento.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Declarar que no prohibiendo el Reglamento de 23 de Julio de 1918 la circulación de vehículos con motor mecánico que transporten á la vez viajeros y mercancías, no puede negarse la autorización á los de esta clase en que el Ingeniero industrial encargado de su reconocimiento informe favorablemente.

2.º Que, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 8.º del citado Reglamento, no puede permitirse sin nuevo reconocimiento por el Ingeniero industrial correspondiente, la circulación de vehículos en que se introduzcan reformas de importancia, siendo indudablemente tales las que transforman un camión de carga en mixto para viajeros y mercancías.

Lo que de orden del señor Ministro comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 2 de Junio de 1921.—El Director general, Perea.—Señores Gobernadores civiles de todas las provincias de España.

(Gaceta del día 7 de Junio.)

Vista la consulta de la Jefatura de Obras públicas de Almería, en comunicación número 441, respecto á que si los vehículos con motor mecánico durante el periodo de pruebas pueden prestar servicios públicos con itinerario fijo ó de alquiler, pues se presenta el caso de que se hacen peticiones de servicio público con vehículos que están reconocidos y registrados provisionalmente para hacer pruebas, y no lo están definitivamente.

Considerando que el establecimiento de la placa de pruebas y la movilidad del coche que la misma autoriza, tiene sólo por objeto el dar facilidades al comprador de hacer las pruebas del coche que estime necesarias para cerciorarse de sus condiciones y determinar si le conviene su adquisición, y que, por consiguiente, no puede autorizarse más alla del plazo que determine su destino definitivo, plazo que es evidente queda cerrado desde el punto que se pretende aplicarlos á un servicio especial y determinado, como ocurre con el de servicios públicos con itinerario fijo ó de alquiler, para lo cual se necesita ya una tramitación especial que sólo puede concederse á vehículos en situación definitiva.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido resolver, con carácter general, que para poder incoar y tramitar el expediente de autorización para servicios públicos con itinerario fijo ó de alquiler que determina el apartado c) del art. 3.º del Reglamento de 23 de Julio de 1920 y Real orden de 21 de Abril de 1902 para los vehículos con motor mecánico, precisa que estén previamente inscritos con carácter definitivo en el Registro, y no sólo con carácter provisional para pruebas.

Lo que de orden del señor Ministro comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid, 2 de Junio de 1921.—El Director general, Perea.—Señores Gobernadores civiles de todas las provincias de España.

(Gaceta del día 7 de Junio.)

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL
DE SORIA.

Relación del número de votos obtenidos en cada una de las Secciones que más abajo se expresan, correspondientes á los Distritos electorales de Burgo de Osma y Medinaceli por los candidatos respectivos, en las elecciones de Diputados provinciales, verificadas en aquéllos el día 12 del actual, según los resúmenes certificados recibidos en esta Junta provincial, y cuyo contenido se publica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la ley 11 del Real decreto de 9 de Septiembre de 1909.

Distrito electoral del Burgo de Osma.

Sección del Consistorio del Burgo

	votos.
D. Eloy Marqués Bañeros	225
Severino Jiménez Molina	185
Francisco Calvo Pascual	116
Dionisio Izquierdo Calvo	51
Sotero Llorente Lapuerta	48
En blanco	1
Omitidos	93

Sección de Las Escuelas del Burgo de Osma:

D. Severino Jiménez Molina	184
Francisco Calvo Pascual	174
Eloy Marqués Bañeros	145
Dionisio Izquierdo Calvo	51
Sotero Llorente Lapuerta	31

Sección única de Alcozar.

D. Eloy Marqués	96
Francisco Calvo	20
Severino Jiménez	19
Dionisio Izquierdo	18
Sotero Llorente	12

Omitidos	18
----------	----

Sección única de Langa de Duero.

D. Dionisio Izquierdo	226
Eloy Marqués	182
Sotero Llorente	171
Severino Jiménez	140
Francisco Calvo	71

Sección única de Matanza.

D. Dionisio Izquierdo	51
Severino Jiménez	51
Sotero Llorente	51
Francisco Calvo	51

Sección única de Orlíllas.

D. Severino Jiménez	72
Dionisio Izquierdo	46
Francisco Calvo	36
Sotero Llorente	29
Eloy Marqués	22

Sección única de Osma.

D. Eloy Marqués	223
Severino Jiménez	130
Francisco Calvo	100
Dionisio Izquierdo	42
Sotero Llorente	34

Sección única de Quintanar de la Sierra Gormaz.

D. Eloy Marqués	74
Dionisio Izquierdo	69
Sotero Llorente	47
Severino Jiménez	24
Francisco Calvo	21

Varios señores á.

Varios señores á	1
En blanco	1

Sección única de Bernosa.

D. Severino Jiménez	94
Eloy Marqués	88
Severino Jiménez	72
Francisco Calvo	42
Sotero Llorente	35

Varios señores á.

Varios señores á	1
En blanco	1

Sección única de Bermeja.

D. Severino Jiménez	94
Eloy Marqués	94
Dionisio Izquierdo	47
Francisco Calvo	47

Sección única de Recuerda.

D. Dionisio Izquierdo	94
Eloy Marqués	88
Severino Jiménez	72
Francisco Calvo	42
Sotero Llorente	35

Sección única de Bernosa.

D. Severino Jiménez	94
Eloy Marqués	94
Dionisio Izquierdo	47
Francisco Calvo	47

Sección única de Gormaz. volos.

D. Severino Jiménez	40
Dionisio Izquierdo	39
Eloy Marqués	37
Francisco Calvo	6
Sotero Llorente	5

Sección única de San Esteban de Gormaz

D. Francisco Calvo	239
Eloy Marqués	207
Severino Jiménez	196
Dionisio Izquierdo	137
Sotero Llorente	102

Varios señores á.

En blanco	2
Anuladas	1

Sección única de Valdanzo.

D. Dionisio Izquierdo	104
Severino Jiménez	83
Sotero Llorente	80
Francisco Calvo	61
Eloy Marqués	33

En blanco.

En blanco	3
-----------	---

Sección única de Velilla de San Esteban.

D. Severino Jiménez	33
Dionisio Izquierdo	28
Francisco Calvo	21
Sotero Llorente	13
Eloy Marqués	7

Manuel Hidalgo.

<table